

según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas. Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Cantabria de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Laredo, 27 de octubre de 2008.—La directora de la Administración, Rosa María Blanco Samperio.

09/6211

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/02

#### *Notificación de resolución de procedimiento de apremio*

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a Allende Preiss María Ana, con domicilio en Avda. De Francia 94, Laredo (Cantabria), que por parte de la Administración de la Seguridad Social de Laredo, se ha dictado la siguiente resolución:

En relación con los aplazamiento de pago concedido a Allende Preiss María Ana, y con con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de esta Administración de la Seguridad Social de Laredo de fecha 26.09.08, se le concedió a Allende Preiss María Ana aplazamiento de las deudas correspondientes al período 03 2008 al 08 2008 por importe de 4.254,67 euros.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado séptimo de la resolución el aplazamiento quedará sin efecto por impago de vencimiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que la interesada no ha ingresado en el plazo establecido las amortizaciones devengadas. Asimismo ha generado deuda de períodos posteriores a los afectados por el aplazamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (B.O.E. 14-08-2004), según modificación introducida por la Resolución de 4 de Julio de 2005 (BOE del 20 de julio).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social. Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. de 11-06-2004 (B.O.E. DE 25-06-2004). Disposición Transitoria Primera, apartado 3 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

#### RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 26.09.08 a Allende Preiss María Ana, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35%, según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso. Dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas. Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso, cuando la deuda incluida en el aplazamiento comprendiese períodos posteriores a junio de 2004.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de Cantabria de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la citada Ley 30/1992.

Laredo, 16 de febrero de 2009.—La directora de la Administración, Rosa María Blanco Samperio.

09/6212

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Administración 39/02

#### *Notificación de resolución de procedimiento de apremio*

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a Juan Jose Gonzalez Garcia, con domicilio en C/ Del Medio 5-1, Laredo (Cantabria), que por parte de la Administración de la Seguridad Social de Laredo, se ha dictado la siguiente resolución:

En relación con los aplazamiento de pago concedido a Juan José González García, y con con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de esta Administración de la Seguridad Social de Laredo de fecha 10.10.08, se le concedió a Juan José González García aplazamiento de las deudas correspondientes al período 03 2008 al 04 2008 por importe de 1.608,08 euros.